



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 023/19

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO: NO SERÁN MODIFICADOS SUBSIDIOS A SERVICIOS PÚBLICOS NI COTIZACIÓN DE INDEPENDIENTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

El Presidente de la República a través de su cuenta de twitter destacó:

*“Queremos generar el mayor bienestar para los colombianos, de manera responsable. Por eso, le he dado instrucción al equipo económico que trabaja en el Plan Nacional de Desarrollo, para que los subsidios de servicios públicos a los colombianos más vulnerables no se toquen; y para que otros sectores de la población hagan un mínimo aporte solidario, con el fin de que más colombianos que hoy no tienen acceso a los servicios públicos, puedan hacerlo.*

*Así mismo, consideramos que no es necesario modificar ni las cotizaciones, ni la base gravable para los aportes a la seguridad social de trabajadores independientes”.*

- **656 MIL MIPYMES Y EL SECTOR AGROPECUARIO SE BENEFICIARÁN CON NUEVAS EXIGENCIAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

La Presidencia de la República emitió Comunicado de Prensa resaltando:

*“El Presidente Iván Duque y la Ministra de Trabajo, Alicia Arango, oficializaron este martes la entrada en vigencia de la Resolución 0312 de 2019, expedida por esa cartera, que define los nuevos estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y que beneficiará a 656 mil micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), así como al sector agropecuario en general.*



*Durante el evento -realizado en la Casa de Nariño y que contó con la participación de directivos y afiliados de la Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias (Acopi), la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (Andi), la Federación Nacional de Cafeteros, el Consejo Gremial Nacional y representantes de los trabajadores y pensionados-, el Presidente Duque explicó los efectos benéficos que traerá la medida para incentivar la consolidación de las Mipyme en Colombia.*

*De acuerdo con el Mandatario, con esta Resolución se busca corregir un error histórico que se estaba cometiendo, al aplicarles los mismos estándares tanto a las Mipyme que están naciendo, como a las empresas que ya están consolidadas y tienen una actividad probada en el tiempo.*

*Indicó que el propósito de los nuevos estándares mínimos establecidos en la Resolución es “darles un impulso y un fortalecimiento a la micro, a la pequeña y a la naciente mediana empresa, para que puedan ir adquiriendo estándares que van progresando en la medida que van teniendo más trabajadores y más ingresos, pero les permiten ver la formalización no como una dificultad, sino como un paso natural para generar bienestar y progreso”.*

*El Presidente Duque consideró que la nueva medida permite avanzar en una cultura de crecimiento económico y apoyo al empresarismo, en armonía con los mejores estándares sociales y laborales para los trabajadores”.*

Anexo: [Resolución 0312 de 2019](#)

## **II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

- **HABILITA A LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y DEMÁS SUJETOS QUE DE MANERA VOLUNTARIA HAYAN OPTADO SER FACTURADORES ELECTRÓNICOS - [Resolución 001122 del 15 de febrero de 2019](#)**

## **III. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL**

- **MODIFICA EL DECRETO 2555 DE 2010, EN LO RELACIONADO CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN - [Decreto 232 del 19 de febrero de 2019](#)**



#### IV. CONSEJO DE ESTADO

- 4.1 PARA EL CASO CONCRETO Y TENIENDO ENCUESTA QUE NO ESTÁ PROBADO QUE LA DEMANDANTE HICIERA PARTE DE LA COLECTIVIDAD BENEFICIARIA DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA QUE RESIDE EN EL MUNICIPIO DE LA MESA, NO ES SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y, POR ENDE, NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR DICHO IMPUESTO LIQUIDADO EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACUSADOS**

Agregó la Sala:

*“Así, el ente demandado no demostró que la actora por contar con un número determinado de antenas en su territorio se beneficia de la prestación del servicio de alumbrado público, supuesto de hecho requerido para ser considerada usuaria potencial del servicio de alumbrado público, y por lo mismo, atribuírsele la calidad de sujeto pasivo.*

*Por otra parte, la ausencia de dicha prueba no permite concluir que la empresa demandante hace parte de la comunidad residente en el municipio que se beneficia del alumbrado público que presta en su territorio.*

(...)

*Se configura entonces el defecto en la motivación de los actos combatidos planteado en el escrito de demanda. Lo anterior resulta suficiente para dictar sentencia en la que se declare la nulidad de los actos demandados, y se acceda al restablecimiento del derecho solicitado, sin que sea necesario agotar el análisis de los demás cargos de la demanda”. (Sentencia del 5 de febrero de 2019, expediente 23320).*

- 4.2 PARA EL CASO EN DISCUSIÓN, SI BIEN ES CIERTO QUE EL DEMANDANTE ES SEGUROS DEL ESTADO, NO EL CONTRIBUYENTE, LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD CONLLEVA LA REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA AL CONTRIBUYENTE SANCIONADO, DEJANDO ASÍ EL PROCESO JUDICIAL ADELANTADO POR SEGUROS DEL ESTADO UN BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD MAGROCOL S.A.S, SOCIEDAD QUE COMETIÓ EL HECHO SANCIONABLE CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 670 DEL E.T. Y QUE NO ADELANTÓ NINGUNA ACTUACIÓN EN CONTRA DE LOS ACTOS SANCIONATORIOS**



Al respecto, la Sala subrayó:

*“Al compararse la regulación de la sanción por devolución improcedente consagrada en el artículo 670 del E.T., con la modificación efectuada por la Ley 1819 de 2016 –artículo 293–, la Sala aprecia que ésta última establece una sanción más favorable para el sancionado porque no contempla los intereses moratorios aumentados en un 50%, sino la liquidación de los intereses moratorios respectivos, más una multa equivalente al 20% del valor devuelto o compensado en exceso.*

*Además, la nueva legislación disminuyó la sanción adicional del 500% al 100% sobre el monto devuelto, impuesta a los contribuyentes que utilicen documentos falsos o maniobras fraudulentas, como ocurrió en el caso analizado.*

*En consideración a lo anterior, la Sala dará aplicación, de oficio, al principio de favorabilidad y establecerá el valor de las sanciones por devolución improcedente aquí demandadas en (i) el reintegro de los valores devueltos, (ii) el pago de los intereses moratorios respectivos, (iii) la multa del 20% del valor devuelto o compensado en exceso y (iv) la sanción adicional del 100% sobre el monto devuelto.*

*Adicionalmente, los intereses moratorios deben liquidarse por la administración conforme con lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley 1819 de 2016”. (Sentencia del 5 de febrero de 2019, expediente 22636).*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

20 de febrero de 2019